

ANEXO

Partida arancelaria	Mercancía	Cantidad ampliada — Tm	Vigencia
73.08.A/B 73.12.C.V.b 73.13.B.IV.d.3	Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o de acero ... Fleje o chapa de acero aluminizado	10.000 750	Hasta 31-12-1983 Hasta 31-12-1983

3 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Delegados de Hacienda.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de imprimir la máxima celeridad a las actuaciones encaminadas a la formalización de los contratos de obras, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 40 de la Ley de Contratos del Estado y 121 de su Reglamento, aconseja hacer extensiva a favor de los Delegados de Hacienda la facultad prevista en el número 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, atribución adscrita al excelentísimo señor Secretario de Estado de Hacienda, por Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, de conformidad con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con la finalidad de que puedan concurrir en representación del Estado en el otorgamiento de las escrituras públicas o contratos administrativos que hayan de suscribirse con motivo de las adjudicaciones de obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmos. Sres. Director general del Patrimonio del Estado y Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4 *ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se regula el reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados en la Administración de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El proceso de homogeneización del régimen jurídico y económico de los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social con los de la Administración del Estado exige ir acercando y equiparando progresivamente y de forma escalonada en el tiempo la regulación económica de uno y otro personal, a fin de evitar que dicha homogeneización tenga que efectuarse de una manera rápida y global, que puede producir efectos no deseados.

En este sentido, existe una disparidad en el reconocimiento de la antigüedad en una y otra Administración, pues mientras en la del Estado la misma se reconoce y percibe en forma de trienios y consiste en una cantidad que se fija anualmente según el Cuerpo de pertenencia, en la Administración de la Seguridad Social, el premio de antigüedad consiste en un 5 por 100 del sueldo base que tenga reconocido cada funcionario.

Se hace, pues, necesario dar un tratamiento similar al reconocimiento, tanto a efectos administrativos como económicos a la antigüedad en el desempeño de servicios, extendiendo el sistema vigente en la Administración del Estado al ámbito de la Administración de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General para la Seguridad Social,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social percibirán, por cada tres años de servicios efectivos prestados en plantilla, una cantidad fija que se determinará anualmente en función del Cuerpo o nivel de titulación.

2. Por la Administración de la Seguridad Social se procederá a la conversión de los servicios prestados mediante la

nueva fórmula de trienios, sin que, en ningún caso, el nuevo cómputo signifique una disminución de las cantidades percibidas por cada funcionario hasta la fecha señalada en el número anterior en concepto de antigüedad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, las siguientes:

Artículo 64 del Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978.

Artículo 70 del Estatuto de Personal del extinguido Servicio del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1977.

Artículo 46 del Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.

Artículo 46 del Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, aprobado por Orden de 5 de abril de 1974.

Artículo 68 del Estatuto de Personal del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 22 de abril de 1971.

Artículo 39 del Estatuto de Personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 31 de enero de 1979.

Artículo 35 del Estatuto de Personal del extinguido Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, aprobado por Orden de 16 de octubre de 1978.

Artículo 54 del Estatuto de Personal del extinguido Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, aprobado por Orden de 11 de octubre de 1971.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social y de Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de julio de 1983 por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AP9 del Reglamento de Aparatos a Presión referente a recipientes frigoríficos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20487, punto 6, párrafo 10, línea 3.ª, donde dice: «hayan instalado si $PV \geq 40$ (calculado P. V. como se ha)», debe decir: «hayan instalado si $P. V \leq 40$ (calculado P. V. como se ha)».